

Decreto N° 4363, que excluye del Decreto No. 3210, del 10 de octubre de 1957, sobre expropiación de terreno, la parcela N° 206-A-5-A del Dto. Catastral N° 5, del Dto. Nacional, propiedad de la Fábrica de Cemento, C. por A. G. O. N° 8315, del 20 de diciembre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4363

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. UNICO. —La Parcela N° 206-A-5-A del Distrito Catastral N° 5 del Distrito Nacional, propiedad de la Fábrica Dominicana de Cemento, C. por A., queda excluida de los terrenos declarados de utilidad pública e interes social por el Decreto N° 3210 de fecha 10 de octubre de 1957.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4364, que integra el Comité Ejecutivo Organizador de las Ferias Ganaderas Nacionales e Internacionales.
G. O. N° 8315, del 20 de diciembre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4364.

VISTOS los Decretos N° 1439 del 24 de enero de 1956, Gaceta Oficial N° 7946, en su parte vigente y N° 2995 del 30 de julio del año 1957, sobre las Ferias Ganaderas Nacionales e Internacionales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir del presente Decreto, el Comité Ejecutivo Organizador de las Ferias Ganaderas Nacionales e

Internacionales, estará integrado por el Secretario de Estado de Agricultura, el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Subsecretario de Estado de Finanzas que señale el titular de dicho Departamento, el Presidente de la Asociación Nacional de Ganaderos y los señores Martín A. de Moya, Dr. Otto Fernando González Sánchez y Carlos A. Cabral Machado.

Art. 2.—El presente Decreto deroga y sustituye al N° 3034 del 14 de agosto de 1957, publicado en la Gaceta Oficial N° 8156.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115^o de la Independencia, 96^o de la Restauración y 29^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 4365, que autoriza la impresión de una emisión de sellos para uso del Servicio Consular Rentado.

G. O. N° 8315, del 20 de diciembre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4365

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N° 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para uso del Servicio Consular Rentado:

25,000 (VEINTICINCO MIL) sellos del tipo de RD\$2.00 (DOS PESOS) numerados del 183,001 al 208,000, color azul.

10,000 (DIEZ MIL) sellos del tipo de RD\$5.00 (CINCO PESOS) numerados del 55,001 al 65,000, color azul.

La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño que las emisiones anteriores.